



HERMANAMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Visto y considerando que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"**, de la república Mexicana y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, son instituciones que imparten la Educación Superior, realizan investigaciones en múltiples áreas del conocimiento y llevan adelante importantes trabajos de vinculación con la sociedad;

Que numerosos aspectos de sus desarrollos históricos presentan semejanzas, tales como que ambas Universidades tienen antecedentes más que centenarios y profundamente relacionados con el desarrollo de sus ciudades y zonas de influencia.

Que la Universidad Autónoma de Zacatecas encuentra sus raíces en el siglo XVIII con la creación del Colegio de San Luis Gonzaga en la ciudad de Zacatecas, que continuara con distintas formas de Instituciones Educativas, como casa de estudios en (1832-1884) Instituto Científico y Literario (1885-1920), el Instituto de Ciencias (1920-1958), y luego la conquista de la Autonomía con la creación del Instituto de Ciencias Autónomo (1959-1968) y la Universidad Autónoma de Zacatecas desde 1968, en adelante;

Que la Universidad Nacional de La Plata tiene sus antecedentes más remotos en el Observatorio Astronómico creado al mismo tiempo que la Ciudad De La Plata (1882), en la Escuela Agropecuaria de Santa Catalina, en 1883 y el Museo de Ciencias Naturales (1884-1889). Así es que en 1895 se crea una Universidad Provincial en la ciudad de La Plata que se constituye en Universidad Nacional en el año 1905, incorporando los tres Institutos ya mencionados: la escuela de Santa Catalina, el Observatorio Astronómico y el Museo de Ciencias Naturales;

Que actualmente ambas Universidades desarrollan actividades en numerosas áreas comunes, tales como Arte y Cultura, Ciencias Básicas (Biología, Matemática, Física y Química), de la Salud, Agrarias, Veterinarias, Sociales, Jurídicas, Políticas, de la Educación, Ingeniería y Tecnología, además ambas poseen Institutos de formación secundaria y un amplio desarrollo de los postgrados en diversas disciplinas científicas.

Que ambas universidades desean fortalecer los valores de la vida democrática, la consolidación de la integración latinoamericana y el desarrollo solidario de los pueblos, por consiguiente *el hermanamiento tendrá carácter de autónomo y recíproco con la formulación de normas y procedimientos que permitan el intercambio efectivo de conocimientos científicos y de experiencias en distintos sectores de interés común;*

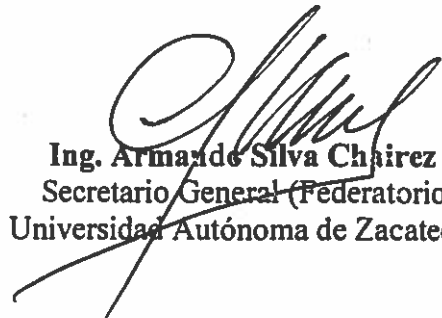
Que ambas Universidades han demostrado una preocupación especial por los cuidados del ambiente y por el avance de los estudios e investigaciones orientado al desarrollo sustentable.



Que la Universidad Autónoma de Zacatecas ha sido sede de los dos primeros Congresos Internacionales sobre Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Universidad Nacional de La Plata será la sede del tercer Congreso Internacional de esta temática.

Que ambas Universidades tienen la vocación de profundizar sus vínculos a través del intercambio de estudiantes grado y posgrado, la movilidad de Investigadores y Docentes, la realización de investigaciones conjuntas, la concreción de actividades artísticas y culturales, entre otras.

Por todo ello, el Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y el Sr. Presidente de la Universidad Nacional de La Plata declaran que a partir de la firma de la presente Acta, *ambas Universidades se consideran hermanas y realizarán todos los esfuerzos necesarios para llevar adelante los proyectos y programas conjuntos a los que se ha hecho referencia.*



Ing. Armando Silva Chairez
Secretario General (Federatorio)
Universidad Autónoma de Zacatecas



Dr. Fernando Alfredo Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" DEL ESTADO DE ZACATECAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, CIUDAD DE LA PLATA, REPÚBLICA ARGENTINA.

La Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" (UAZ), estado de Zacatecas de los Estados Unidos Mexicanos con domicilio legal en Jardín Juárez 147 Colonia Centro, Ciudad de Zacatecas, Zac. México y la Universidad Nacional de la Plata, ciudad de La Plata, República Argentina, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina; en adelante denominados "las Partes":

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia que permita a las Partes realizar actividades de cooperación en ámbitos identificados de interés común.

ARTÍCULO II
Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a la investigación y desarrollo,

así como a servicios de educación y socio-culturales en función del bienestar de sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de especialistas por periodos cortos, medios o largos para realizar investigaciones científicas conjuntas.
- b) Elaboración y realización conjunta de temas de investigación de interés para investigadores científicos y catedráticos de ambas Universidades.
- c) Intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.
- d) Organización de cursos de postgrado en temas de interés de ambas Instituciones.
- e) Cualquier otra modalidad de cooperación que pueda ser considerada relevante para el desarrollo del objetivo del presente Convenio y que sea acordada por las partes.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes desarrollen actividades o proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades, respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las partes manifiestan su voluntad común de participar en proyectos específicos, de ser necesario y considerarlo conveniente, en todas las unidades académicas e institucionales adscriptas a ambas Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V
Acuerdos de Cooperación Específicos

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, se elaborará un Acuerdo Especifico que contendrá previsiones para la ejecución de las actividades a ser desarrolladas y contemplará especificaciones sobre objetivos, cronograma de trabajo, responsabilidad y compromisos de cada Parte, asignación de recursos humanos y materiales, financiamiento, confidencialidad de la información, responsables del proyecto, mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO VII
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación.

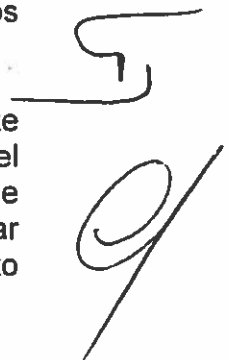
Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VIII
Propiedad intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos serán motivo de acuerdos especiales en los que se determinarán los beneficios de cada Parte, considerando los aportes científicos, económicos, humanos y físicos de cada una de ellas.

Los acuerdos especiales se regirán por la legislación aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y Argentina.

Los resultados derivados de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, parciales o totales, podrán ser publicados de común acuerdo, otorgándose el crédito a la intervención de cada una de las Partes. Tratándose de la publicación de trabajos amparados por cláusulas de confidencialidad, ambas Partes deberán otorgar su consentimiento por escrito, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto del contenido de la publicación o del documento.

Handwritten signature and initials in the right margin, consisting of a stylized 'S' and a large '9' with a diagonal slash.Handwritten signature in the left margin, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

ARTÍCULO X

Bienes, Equipo y Material

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso con carácter temporal del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación aplicable.

Los bienes muebles e inmuebles de las Partes, destinados a la ejecución de alguna actividad o proyecto al amparo del presente Convenio, continuarán siendo parte del patrimonio de la Parte a la que le pertenezcan o en cuyos fondos se hubieran adquirido.

Los elementos inventariados y entregados por una de las Partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la Parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo.

ARTÍCULO XI

Confidencialidad

La información técnica de cada proyecto o acuerdo de cooperación específico revestirá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización por escrito de la otra Parte. Las Partes establecerán para cada proyecto o acuerdo específico, las normas a que deberá ajustarse el personal comisionado para la realización de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO XII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por los siguientes representantes, quienes fungirán como Coordinadores del Convenio:

1. Por parte de la Universidad Autónoma de Zacatecas: el Secretario Académico de la Universidad.
2. Por parte de la Universidad Nacional de la Plata: Responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales.



El Grupo de Trabajo mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la

aplicación del presente Convenio y proponer a las Partes nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;
- c) formular, orientar, organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio;
- d) aprobar de forma preliminar, los proyectos o acuerdos de cooperación específicos a ser suscritos por las Partes; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará de manera anual un informe sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio, el que una vez aprobado por las Partes será del conocimiento de sus respectivas Autoridades, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XV **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVI
Disposiciones Finales

En atención al requerimiento realizado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" referente a registrar los acuerdos internacionales ante esta Secretaría y con fundamento en el artículo 7° de la Ley sobre la Celebración de Tratados de México, el presente Convenio entrará en vigor una vez que se obtenga la dictaminación positiva y su respectivo registro por parte de dicha Secretaría.

Una vez cumplido lo anterior, el presente convenio permanecerá vigente de manera indefinida, previa evaluación de las Partes formalizada por escrito.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo acuerdo en contrario.

Firmado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el 8 de agosto de 2011, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE ZACATECAS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


M en C Francisco Javier Domínguez

Garay
Rector


I.Q. Armando Silva Chairez
Secretario General


Vo. Bo
Dr. Miguel Rodríguez Jáquez
Abogado General

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA, DE LA REPÚBLICA DE
ARGENTINA


Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente